

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **012**

Fecha Estado: 11/02/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación
05360310300220180017300	Despachos Comisorios	LUZ ELENA SALAZAR OSORNO	EDGR DE JESUS ARBOLEDA RENDON	Auto que ordena devolver al despacho comitente
05615400300120080012000	Ejecutivo con Título Hipotecario	FLOR MARIA MARIN MONTOYA	RICARDO OSPINA OROZCO	Auto fija fecha remate
05615400300120150003700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	LUIS ALFREDO HENAO HENAO	Auto declara en firme liquidación de crédito
05615400300120150012500	Tutelas	LUIS ALBERTO HERNANDEZ ALDANA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA
05615400300120160024400	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO LTDA	DIANA CAROLINA BETANCUR RIOS	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA
05615400300120170012700	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO LTDA	MIGUEL ANGEL FLOREZ SALAZAR	Auto resuelve sustitución poder
05615400300120170012700	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO LTDA	MIGUEL ANGEL FLOREZ SALAZAR	Auto que niega lo solicitado DE REQUERIR A CAJERO PAGADOR
05615400300120180042500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOHN ANDERSON MURILLO VERGARA	Auto pone en conocimiento AUTORIZA NOTIFICACION EMAIL
05615400300120180063500	Ejecutivo Singular	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.	JHONATAN FELIPE OSORIO GARCIA	Auto termina proceso por pago
05615400300120180075800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JORGE ALBERTO URREA MEJIA	Auto corre traslado CUENTAS PARCIALES SECUESTRO
05615400300120180075800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JORGE ALBERTO URREA MEJIA	Auto requiere PREVIO A FIJAR FECHA DE REMATE
05615400300120180093300	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ANGELA INES MARTINEZ CARDONA	MARIA JESUS CARDONA SEPULVEDA	Auto requiere PREVIO A ACEPTAR SOLICITUD
05615400300120180116700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS MARIO SANCHEZ GARCIA	Auto termina proceso por pago
05615400300120190012300	Ejecutivo Singular	SISTEMAS ELECTRICOS Y CONTROL S.A.S.	SOCIEDAD INNOVAMOS ACTUM S.A.S.	Auto ordena incorporar al expediente Y OMITE TRAMITAR

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación
05615400300120190018300	Verbal	MARIO AUGUSTO AGUDELO HINCAPIE	CESAR DE JESUS RAMIREZ ARIAS	Auto requiere AL SOLICITANTE
05615400300120190048500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUIS JAVIER MANRIQUE HENAO	Auto pone en conocimiento AUTORIZA NOTIFICACION POR EMAIL
05615400300120190070400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	EDINSON JAVIER PRADA CANO	Auto termina proceso por pago
05615400300120190076000	Verbal	ROSALBA TEJADA VILLA	JUAN DIEGO VILLA BEDOYA	Auto que Nombra Curador AD LITEM
05615400300120190107300	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO LTDA	SAMANTA OSPINA MURILLO	Auto resuelve sustitución poder
05615400300120190109500	Verbal	MARIA ELENA MORALES ZAPATA	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	Auto pone en conocimiento RESUELVE SOLICITUDES
05615400300120200003500	Deslinde y Amojonamiento	RAFAEL ANTONIO BOTERO FRANCO	INVERSIONES ARBE ROJAS S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
05615400300120200011600	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.S.A.	PAULA CRISTINA MIRANDO CARDONA	Auto termina proceso por desistimiento TACITO
05615400300120200013000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOHN JAMES CARDONA ECHAVARRIA	Auto decreta embargo
05615400300120200030000	Otros	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	LIBIA YOLI FONSECA CAICEDO	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA Y RECONOCE PERSONERIA
05615400300120200039100	Ejecutivo Singular	IDEAR NEGOCIOS S.A.S.	HEREDEROS DET. E INDT. DE CONSULEO DEL SOCORRO TOBON DE PAMPLONA	Auto termina proceso por pago
05615400300120200051600	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	JHONATAN ECHEVERRI ALVAREZ	Auto pone en conocimiento REANUDA PROCESO
05615400300120200055500	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIELA DE FATIMA VELASQUEZ GIRALDO	JULIO FRANCISCO MURCIA	Auto decreta secuestro Y COMISIONA
05615400300120210005700	Otros	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LINA MARIA OAMPO AGUILAR	Auto que decreta terminado el proceso
05615400300120210025300	Verbal	BEMSA S.A.	GABRIEL DE JESUS SOSA ARISTIZABAL	Auto agrega despacho comisorio SIN AUXILIAR
05615400300120210030900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ROJAS COQUE & CIA S EN C	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion
05615400300120210036400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ADRIAN RODRIGUEZ MORALES	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion
05615400300120210039500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	OVIDIO ANTONIO VARGAS	Auto termina proceso por transacción

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación
05615400300120210045200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MARIA ISABEL GIRALDO LONDOÑO	Auto resuelve sustitución poder
05615400300120210046900	Verbal	HENRY ARLEY SERNA GALLO	ALEXANDRO JAVIER ORTIZ VILLA	Auto ordena incorporar al expediente Y OMITIR TRAMITAR
05615400300120210053200	Ejecutivo Singular	GERARDO MOTTA CALDERON	ORLANDO RODRIGUEZ CHILATRA	Auto termina proceso por pago
05615400300120210058700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	YESICA CAROLINA USUGA BERRIO	Auto declara en firme liquidación de costas
05615400300120210059900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RICARDO LEON HERNANDEZ NARANJO	Auto requiere PREVIO A ORDENAR SEGUIR ADELANTE EJECUCION
05615400300120210062200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	LUIS FELIPE DIAZ BOHORQUEZ	Auto que decreta terminado el proceso POR REESTRUCTURACION
05615400300120210066700	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GLADYS AURORA VILLEGAS RIOS	Auto termina proceso por pago
05615400300120210090400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	VICTOR HUGO HENAO CARTAGENA	Auto decreta embargo
05615400300120210090400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	VICTOR HUGO HENAO CARTAGENA	Auto libra mandamiento ejecutivo Y NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO
05615400300120210092500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	OSCAR ANDRES ESCOBAR ALZTE	Auto rechaza demanda
05615400300120210096300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	EDWIN JESUS RODRIGUEZ ALCENDRA	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR
05615400300120210097000	Ejecutivo Singular	CAMILO QUINTERO QUINTERO	KEIVIN JOSE LIS LEON	Auto libra mandamiento ejecutivo
05615400300120210097000	Ejecutivo Singular	CAMILO QUINTERO QUINTERO	KEIVIN JOSE LIS LEON	Auto decreta embargo
05615400300120210097300	Interrogatorio de parte	LUZ MARIA JARAMILLO SOSA	PIEDAD DEL SOCORRO GOMEZ MARTINEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE INTERROGATORIO DE PARTE
05615400300120210099200	Ejecutivo Singular	MARIO MARIN LOPEZ	PABLO EMILIO PULGARIN HERRERA	Auto inadmite demanda POR SEGUNDA VEZ Y CONCEDE 5 DÍA SUBSANAR
05615400300120210100100	Sucesion	JARLI LEDEISON LOPEZ GALLO	MARIANO DE JESUS LOPEZ CASTAÑO	Auto inadmite demanda POR SEGUNDA VEZ Y CONCEDE 5 DÍA SUBSANAR
05615400300120210100600	Ejecutivo Singular	ANA MARIA PALACIO SALDARRIAGA	DARIO GARCES VELEZ	Auto rechaza demanda
05615400300120210101100	Verbal	SORA INES GIRALDO GUTIERREZ	V&V CAMPS FRUITS S.S.A.S	Auto rechaza demanda

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación
05615400300120210101800	Ejecutivo Singular	FGI GARANTIAS INMOBILIARIAS S.A.	ALEJANDRA MARGARITA ZULUAGA JARAMILLO	Auto decreta embargo
05615400300120210101800	Ejecutivo Singular	FGI GARANTIAS INMOBILIARIAS S.A.	ALEJANDRA MARGARITA ZULUAGA JARAMILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo
05615400300120210102100	Otros	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SEBASTIAN SALGADO LUNA	Auto admite demanda
05615400300120210102800	Sucesion	BENILDA DE JESUS OSPINA NOREÑA	SERGIO AGUDELO ISAZA	Auto rechaza demanda
05615400300120210103100	Divisorios	NUBIA STELLA AGUDELO CARVAJAL	ROSARIO DEL SOCORRO ALZATE SALAZAR	Auto rechaza demanda
05615400300120210103800	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	VICTOR EMILIO QUINTERO QUINTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo
05615400300120210103800	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	VICTOR EMILIO QUINTERO QUINTERO	Auto decreta embargo
05615400300120210104000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	EDGAR EDUARDO CARMONA GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo
05615400300120210104000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	EDGAR EDUARDO CARMONA GARCIA	Auto decreta embargo

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00300 00****Decisión:** Acepta renuncia y reconoce personería

De conformidad con el memorial presentado a través del centro de servicios el 5 de noviembre 2021 y lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia al poder conferido por FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, que hace el abogado ALBERTO IBAN CUARTAS ARIAS.

Así mismo y para los efectos procesales pertinentes continuará asistiendo los intereses de la parte demandante el abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE portador de la T.P. 285.135 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Chaar****Juez****Juzgado Municipal****Civil 001****Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87b1f4d67be7d95f8c6bd1394f0af38457d467753afea6a85112eefacc5700d**

Documento generado en 10/02/2022 02:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 01167 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y el demandado en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra CARLOS MARIO SÁNCHEZ GARCÍA.

SEGUNDO: Conforme solicitan las partes, entréguese a la demandante la suma de \$160.000 de los dineros retenidos por ocasión de las cautelares practicadas. Los depósitos que excedan ese monto y los que sean constituidos posteriormente serán entregados al demandado.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

CUARTO: Ordenar el desglose del título valor y su posterior entrega al señor SÁNCHEZ GARCÍA, quien deberá acreditar la cancelación del respectivo arancel judicial.

QUINTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53378b0ab1526b854c549398f48bae28a870314088e6506f4488e391fa1305e**

Documento generado en 10/02/2022 02:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00485 00**

Decisión: Autoriza notificación electrónica

Aportado el email del señor LUIS JAVIER MANRIQUE HENAO y cumpliéndose lo enlistado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se autoriza la notificación personal del mandamiento de pago proferido dentro del proceso, al correo electrónico luisjaviermanriquehenao@gmail.com

La parte interesada realizará la respectiva diligencia y aportará las constancias de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d47b5bb62f060e9f5ac944d9a3c5c542e9a1657037d16f955ce7a3579ce204d**

Documento generado en 10/02/2022 02:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00035 00**

Decisión: Fija fecha para deslinde y amojonamiento

Agotado el trámite previsto en el art. 402 del C.G.P., se fija el **21 DE ABRIL DE 2022 a las 9:00 A.M.**, con el fin de realizar diligencia de deslinde y amojonamiento. Se requiere a las partes para que a más tardar el día de la diligencia presenten sus títulos y concurren con los peritos que rindieron sus dictámenes. Además, deberán estar presentes las personas que declararán sobre el objeto del litigio, cuyos testimonios fueron solicitados en la demanda y su respectiva contestación (Art. 403 ibíd).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c18e5a9f8bca2306ab986e75945067aa818ca8a96447c2e7640a0724d782d8d**

Documento generado en 10/02/2022 02:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00253 00**

Decisión: Agrega despacho comisorio

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena agregar al expediente Rad. 2021 00253 el Despacho Comisorio No. 031 del 11 de noviembre de 2021, sin auxiliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Charar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddadfd1fd0424ea9e9e4e6d45d030962c4589b4636650a81de3ab9b287fc6e3**

Documento generado en 10/02/2022 02:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00309 00****Decisión:** Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ROJAS COQUE & CIA S. EN C., ADRIANA DUQUE VALENCIA y NACIONAL DE GUANTES S.A.S., en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 15 de julio de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Chaar****Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2d440595a5ddb73d70d2975e81441eab5ec036bde8774c96a8602e63e18b73**

Documento generado en 10/02/2022 02:36:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00758 00**

Decisión: Requiere solicitante

Previo a tomar una decisión frente a la petición del abogado JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, de fijar fecha para remate, se requiere al mismo con el fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 30 de agosto de 2021, con el fin de continuar representado a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55d48c30c472d843896fdb20f124489a2c39521ed32195e46c5e579cbf9b4d**

Documento generado en 10/02/2022 02:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01095 00**

Decisión: Resuelve solicitudes

Por improcedente, se niega la petición elevada por LA COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., demandada, mediante memorial radicado a través del Centro de Servicios el 23 de julio de 2020, de tenerse por notificada por conducta concluyente, esto, por cuanto el escrito en el que se confirió poder al mandatario judicial para asistir los intereses de la demandada no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (Art. 74 C.G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 8° Decreto 806 de 2020) y con base en dicho fundamento tampoco es posible dar trámite al recurso de reposición elevado.

Ahora bien, habiendo cumplido la parte demandante con los requisitos exigidos por el Despacho frente a la notificación personal del polo pasivo de la relación procesal, se tendrá por notificada a la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., del auto admisorio de la demanda, desde el 5 de octubre de 2021 (archivo 11 del expediente digital).

Por último, se niega la petición elevada por la parte demandante, en el sentido de inadmitir la demanda para proceder a subsanar el error de digitación, como lo califica, por cuanto el mismo constituye una causal de reforma a la demanda en los términos dispuestos en el artículo 93 del Código General del Proceso, y así deberá proceder si resulta ser su interés.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5774be266943c25eea369cc700002e4391be1513d6e978a3f76ae2e98aa435**

Documento generado en 10/02/2022 02:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00599 00****Decisión:** Niega solicitud y requiere

Se niegan la petición elevada por el apoderado de la parte demandante en el escrito que precede, por cuanto no se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P. para ordenar continuar con la ejecución, toda vez que al expediente no se ha arrimado el certificado en el que conste el perfeccionamiento del embargo decretado sobre el bien que soporta el gravamen real.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Chaar****Juez****Juzgado Municipal****Civil 001****Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4da8dd0b7ad0333671990fb9249db5fb919af5a37f7026659b4849cf4588d5**

Documento generado en 10/02/2022 02:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00704 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y el demandado en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA BELEN contra ORLANDO RODRÍGUEZ CHILATRA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Los títulos constituidos y los que se llegaren a constituir serán entregados al demandado o a quien este autorice. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor y su posterior entrega al señor RODRIGUEZ CHILATRA, quien deberá acreditar la cancelación del respectivo arancel judicial.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e678f6d70a0d3bb782ef204247d6fba96df41bb6fbb5f3b60a145b1c3281b1**

Documento generado en 10/02/2022 02:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00391 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por la parte demandante y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por IDEAR NEGOCIOS S.A.S. contra los herederos de CONSULEO DEL SOCORRO TOBÓN DE PAMPLONA y JUAN DAVID PAMPLONA TOBÓN.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

TERCERO: En el presente caso no procede el desglose de anexos, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual (Decreto 806 de 2020) y el Despacho no tiene en su poder ningún documento original.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041058f5da66e8a6c03d8c04b6ae5c6b9647a718678f1b411d1c8456a7340894**

Documento generado en 10/02/2022 02:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00127 00**

Decisión: Acepta sustitución de poder

De conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, SE ACEPTA LA SUSTITUCIÓN que del poder hace la doctora YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, quien venía actuando en calidad de apoderado judicial del demandante SISTECREDITO LTDA, en este asunto.

En consecuencia, continúa asistiendo los intereses de la parte demandante la abogada GISELLA ALEXANDRA FLÓREZ YEPEZ portadora de la T.P. 327.650 del C.S.J., para los efectos y con las facultades inicialmente conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadbc7b4531224ff752f4c8efa5acf4814fe71256429bdf51506272081ea334**

Documento generado en 10/02/2022 02:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00116 00**

Decisión: Decreta desistimiento tácito

ASUNTO

Procede el Despacho a dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, que consagró el desistimiento tácito.

DEL TRÁMITE

Mediante auto del 1 de julio de 2020, se admitió la demanda de la referencia y el día 23 de marzo de la presente anualidad, se realizó requerimiento de desistimiento tácito, conforme al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso a la parte demandante, para que integrada el contradictorio, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días.

CONSIDERACIONES

El **desistimiento tácito**, consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, conlleva:

- a. El requerimiento:** Para que dentro de los treinta días siguientes a la expedición del auto, se cumpla por el actor la carga que tiene en el proceso y le corresponde.
- b. Terminación del Proceso:** De no cumplirse con la referida carga procesal en el término legal, conlleva a proferirse un auto que declare que la demanda o la solicitud quedará sin efectos y la terminación del proceso y se autoriza el desglose de los documentos anexados con la constancia del caso.
- c. Condena en costas:** Se condenará en costas y perjuicios, siempre que como consecuencia de la aplicación de esta clase de desistimiento haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

En el presente caso, se cumplen todos los requisitos para que este Juzgado proceda a decretar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, pues desde el pasado 25 de noviembre de 2021, se realizó el requerimiento

de desistimiento tácito, para que la parte demandante, impulsara el trámite del proceso, esto es integrara el contradictorio y después de transcurrido el tiempo indicado (30 días), no se ha pronunciado al respecto, ni se ha integrado el contradictorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo promovido por la sociedad COMERCIAL DE IMPORTACIONES MH S.A.S. contra ARACELY DEL S. GARCÍA MARÍN y BENJAMÍN ALBERTO ECHAVARRÍA CIFUENTES.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los anexos con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0a03648ca5b2de0e764f8092a22be7457368d3083bd0ebacc00393813da7c7**

Documento generado en 10/02/2022 02:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01021 00**

Decisión: Admite demanda

Revisada la demanda y como quiera que la misma cumple los requisitos establecidos en la Ley 1676 de 2013, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la Policía Nacional – Automotores para la inmediata aprehensión del siguiente bien mueble: Marca, RENAULT No. MOTOR B4DA405Q036859 CLASE/LINEA AUTOMOVIL SCTRIA TTO RIONEGRO Color NARANJA OCRE, PLACAS FIS251 SERVICIO PARTICULAR, MODELO 2020, propietario a la fecha SEBASTIAN SALGADO LUNA.

SEGUNDO: ORDENAR su entrega a la Entidad Solicitante ubicable en la carrera 49 No. 39Sur-100 o al correo electrónico list.garantiamobiliaria@rcibanque.com, apoderado judicial MARÍA ELENA ROMAN ECHAVARRIA, correo impulso_procesal@emergiaccc.com.

TERCERO. CONMINAR a la Entidad Solicitante, y a su Apoderado, para que colaboren en legal forma con la Policía Nacional, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado. Así mismo, deberá la Solicitante informar a este Despacho a cerca de la realización de la aprehensión y entrega de tal vehículo automotor gravado con garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia.

CUARTO. ORDENAR a la Entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, que a través de su Apoderada o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a la presentación del avalúo referido en el parágrafo tres del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de acreedora.

QUINTO. Asiste los intereses de la entidad demandante la abogada MARÍA ELENA ROMAN ECHAVARRIA portadora de la T.P. 181.739 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671106a3e64bea7492ad600573aad90919b49e010ec63d57acd18fad5ca63953**

Documento generado en 10/02/2022 02:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
RIONEGRO –ANTIOQUIA**

Certifico que hoy _____, a las
08:00 de la mañana NOTIFIQUÉ este AUTO por



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00125 00**

Decisión: Acepta sustitución de poder

De conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, SE ACEPTA LA SUSTITUCIÓN que del poder hace la doctora YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, quien venía actuando en calidad de apoderado judicial del demandante SISTECREDITO LTDA, en este asunto.

En consecuencia, continúa asistiendo los intereses de la parte demandante la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ portadora de la T.P. 327.650 del C. S. J., para los efectos y con las facultades inicialmente conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287f18ee5d76ed5ec4dea19e1444e47f373982c8b3baa3e928f7b72a77b7468f**

Documento generado en 10/02/2022 02:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00244 00**

Decisión: Acepta sustitución poder

De conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, SE ACEPTA LA SUSTITUCIÓN que del poder hace la doctora YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, quien venía actuando en calidad de apoderado judicial del demandante SISTECREDITO LTDA, en este asunto.

En consecuencia, continúa asistiendo los intereses de la parte demandante la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ portadora de la T.P. 327.650 del C. S. J., para los efectos y con las facultades inicialmente conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

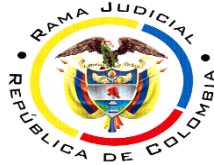
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b46b0145b159ddaf571607dbe49d3fcbf65e68f81984b7d8bd53d16cb331746**

Documento generado en 10/02/2022 02:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01038 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la CORPORACIÓN INTERACTUAR contra VICTOR EMILIO QUINTERO QUINTERO, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$2.525.045** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 10617911 obrante a folio 8 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 17 de septiembre de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, en la modalidad de microcrédito.
- **\$64.914**, por concepto de intereses remuneratorios causados del capital anterior, del 16 de agosto al 16 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Asiste los intereses de la ejecutante el abogado LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTÍNEZ portador de la T.P. 77.080 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae21af04c98533bad0403c73f3b65aa1bb83abccf47663e6a0c5c27b8109088**

Documento generado en 10/02/2022 02:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01040 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra EDGAR EDUARDO CARMONA GARCÍA, por los siguientes conceptos:

- **\$10.731.964** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 002023513 obrante a folio 42 cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 2 de diciembre de 2020 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- **\$1.955.416** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 028007135 obrante a folio 44 cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 17 de febrero de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

- **\$323.481** por concepto de intereses de plazo causados entre el 17 de junio de 2020 al 16 de febrero de 2020, sobre el capital adeudado en el pagaré 028007135.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses de la ejecutante la abogada CAROLINA CARDONA BUITRAGO portadora de la T.P. 115.636 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del endoso realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9156669d448d582541d8a9b16cedad4d7271ef89c343ecbd1d81ea2f1ebae8bb**

Documento generado en 10/02/2022 02:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00127 00**

Decisión: Niega requerir cajero pagador

No se accede a la solicitud de requerimiento a la empresa COLOMBIANA DE HILADOS, que hace la apoderada judicial de la demandante en este asunto, toda vez que revisado el respectivo sistema de depósitos judiciales de este despacho, se pudo constar que la citada empresa ha venido realizando las retenciones del salario del demandado, siendo constituida la última en noviembre de la pasada anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **024448962b2eded2715510cf4b35dceb2c64581376e73d7f907a2c9603b18fd5**

Documento generado en 10/02/2022 02:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 360 31 03 02 2018 00173 00

Decisión: Ordena devolver al lugar de origen

Por no haberse llenado los requisitos exigidos por este despacho mediante providencia anterior fechada el pasado 3 de febrero de esta anualidad, específicamente, aportar copia del auto que confiere la comisión, se ordena devolver sin diligenciar, a su lugar de origen, una vez realizadas las anotaciones de rigor en el sistema de gestión respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830958aeeb2d12bcc896ab4e640ae65dc83b8a102874b1ec4da36a8da0b5c7d7**

Documento generado en 10/02/2022 02:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00425 00**

Decisión: Autoriza notificación

Aportado el email del señor JHONATAN OSORIO SOTO y cumpliéndose lo enlistado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se autoriza la notificación personal del mandamiento de pago proferido dentro del proceso, al correo electrónico jososo26_02@hotmail.com, o en su defecto a la dirección física do en la Diagonal 59#38 -90 Bloque 15, Bello - Antioquia., la cual se deberá realizar con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes.

La parte interesada realizará la respectiva diligencia y aportará las constancias de ello, con el fin de continuar el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 011 de febrero 9 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **2755b53bb88101772d9c8692eeeea29f7729403828828720c92bbc883af6bbadf**

Documento generado en 10/02/2022 02:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00933 00**

Decisión: Requiere solicitante

Previo a acceder a la petición de la abogada YUDI ELENA VALENCIA ARANGO, se requiere para que agote la citación de los herederos LUIS EMILIO CARDONA y NELSON DE S. CARDONA MIRANDA, a través de una empresa postal, tal y como lo establece el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **0580d945f8fe0f241e003d7e47d199598c72d29b92b74a5598eec77e295e0a28**

Documento generado en 10/02/2022 02:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00183 00**

Decisión: Requiere solicitante

Previo a tomar una decisión frente a la sucesión procesal del polo pasivo solicitada por el abogado JUAN CAMILO CASTELLANOS RESTREPO, se requiere al mismo para que acredite en primer lugar la calidad en la que actúa y además se informe la dirección de notificación de los herederos a integrar al contradictorio y donde se pueda surtir la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074cf1e64895787f6ede5b437d65d7c4a5afaf596ebdc277588e0332eebce1be**

Documento generado en 10/02/2022 02:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00925 00**

Decisión: Rechaza demanda

Revisado el escrito en el que la parte demandante pretendió subsanar las falencias contenidas en la demanda, advertidas en el proveído admisorio, se evidencia que no las satisfizo a plenitud, pues si bien se enuncia anexar el pagaré con el endoso diligenciado el mismo se echa de menos.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente demanda.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c307d7a127cbb1500477c10804b9b7913d8deced4ebf56bf1cc8e63934876fd0**

Documento generado en 10/02/2022 02:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00970 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CAMILO QUINTERO QUINTERO contra KEVIN JOSÉ LIS LEÓN, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$13.000.000** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 005009623 obrante a folio 5 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 21 de diciembre de 2020 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa del 2% mensual o a la de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, en caso de superar la tasa de usura.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con

el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses de la ejecutante el abogado LUIS EDWIN BOTERO GARCÍA portador de la T.P. 143.203 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15519cd3bd03d4a8c505897ff1d354dfc8b032cef31c930a792a34b18504f49**

Documento generado en 10/02/2022 02:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00973 00**

Decisión: Fija fecha audiencia extraproceso

Aportada la información requerida y de acuerdo con la solicitud presentada por la señora LUZ MARÍA JARAMILLO SOSA, se fija el **3 DE MARZO DE 2022 A LAS 10:00 A.M.**, como fecha y hora para recibir interrogatorio de parte extraprocesal a la señora PIEDAD DEL SOCORRO GÓMEZ MARTÍNEZ, diligencia que se realizará de manera virtual a través de las plataformas habilitadas.

Se le advierte al solicitante que la presente decisión debe ser notificada a la solicitada personalmente en los términos establecidos del artículo 291 y 292 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con no menos de 5 días de antelación a la fecha programada, so pena de no realizarse la misma.

Asiste los intereses de la solicitante el abogado CARLOS ALBERTO FRANCO GÓMEZ portador de la T.P. 114.117 del C. S. de la J., en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2406b7ec09a4c3343e896c57f2cf89f361a8e98050a5566a90ea0cef63e9e0**

Documento generado en 10/02/2022 02:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00992 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente subsanación de demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que establece: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*

Lo anterior, por cuanto con la demanda no se está solicitando el decreto y práctica de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba13999c34c8d311b21e66c45294a2fd6cb85a38bab27c4d7da078fe741f6bd9**

Documento generado en 10/02/2022 02:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01001 00****Decisión:** Inadmite demanda

Auscultada la subsanación de la demanda, se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE MARINILLA S.A. – SOTRAMAR sigue siendo ilegible, pues ni siquiera es posible verificar su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar**Juez****Juzgado Municipal****Civil 001****Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0777904a95f359c16a4bbc0aea42f4005b36625a640c2576129798c375bf3f9a**

Documento generado en 10/02/2022 02:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01006 00**

Decisión: Rechaza demanda

Revisado el escrito en el que la parte demandante pretendió subsanar las falencias contenidas en la demanda, advertidas en el proveído admisorio, se evidencia que no las satisfizo a plenitud, pues si bien se enuncia anexar el poder otorgado con presentación personal, ese se omite y además tampoco brinda la explicación solicitada frente la legitimación por activa de los acreedores.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente demanda.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **4a36a6c84934b34cbe13c666f6635fb840ce3ab188f83d16cda8f3e21d2dec50**

Documento generado en 10/02/2022 02:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01018 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FGI GARANTIAS INMOBILIARIAS S.A. contra ALEJANDRA MARGARITA ZULUAGA JARAMILLO, ANGELA MARÍA MONTOYA CASTRILLÓN y NELSON ALBERTO ESCOBAR TABARES, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$1.200.000** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo entre 1 de agosto de 2020 y el 31 de agosto de 2020, más los intereses de mora desde 5 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación a la tasa del 6% anual.
- **\$1.200.000** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo entre 1 de septiembre de 2020 y el 30 de septiembre de 2020, más los intereses de mora desde 5 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación a la tasa del 6% anual.
- **\$1.200.000** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo entre 1 de octubre 2020 y el 31 de octubre de 2020, más los intereses de mora desde 5 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación a la tasa del 6% anual.
- **\$1.200.000** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo entre 1 de noviembre de 2020 y el 30 de

noviembre de 2020, más los intereses de mora desde 5 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación a la tasa del 6% anual.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses de la parte demandante el abogado DANIEL ÁLVAREZ CARDONA portador de la T.P. 293.186 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c354cdd9fc886543e144803b84df65a38f0e0ba06c4397b84de703e452228e**

Documento generado en 10/02/2022 02:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01028 00**

Decisión: Rechaza demanda

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32769ce88d1fb472ab388725c9b01e3f1fcb60a35cb321f36a83503c52441eea**

Documento generado en 10/02/2022 02:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2008 00120 00**

Decisión: Fija fecha audiencia de remate

Se señala el **24 de MARZO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.** para llevar a efecto la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020.10493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Ant.

Será postula admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien visible en folio 179 del expediente principal, (\$142.029.795.06) previa consignación del 40% del mismo (\$81.159.883.2), en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad a órdenes del Juzgado.

Expídase el aviso de remate en la forma dispuesta en el art. 450 del C. G. del P. y publíquese una sola vez con antelación no inferior de diez (10) días a la fecha señalada para el remate en uno de los periódicos de la localidad (*El Mundo o El Colombiano*).

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo un (1) solo archivo PDF, protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este

despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152041001), el equivalente al 40% del valor del bien o bienes a ofertar.

De otro lado, a fin de anunciar el remate a los interesados en los términos del artículo 450 del C.G.P., se ordena la publicación de la presente providencia en el portar web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates, sin perjuicio de que los interesados, a su costa, puedan adicionalmente gestionar la publicación del remate en otro medio masivo de comunicación, sea físico o digital, sin que sea necesaria la expedición de cartel de remate. La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, a la fecha y hora atrás señalados el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortara para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las **10:00 A.M.**, quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 009 de febrero 4 de 2020

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10796be92664b2bb1f457ae82d5f8045694dfd77270d89a1f66122ecef44edf2**

Documento generado en 10/02/2022 02:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00635 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y el demandado en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por CARROFACIL DE COLOMBIA S.A. contra JHONATAN FELIPE OSORIO GARCÍA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor y su posterior entrega al señor OSORIO GARCÍA, quien deberá acreditar la cancelación del respectivo arancel judicial.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf995f39651b63f932727882c62e048e7467f1322c6beadb25033d8e0c62f703**

Documento generado en 10/02/2022 02:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00123 00****Decisión:** Incorpora sin trámite

Se ordena incorporar al expediente el memorial presentado el 7 de febrero de 2022, sin trámite, toda vez que no existe en el presente proceso memorial pendiente de resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar**Juez****Juzgado Municipal****Civil 001****Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f29bdc8a7108418eb8fa9ae5003c59dd815510ef1f20c69204d07ce32c931b2**

Documento generado en 10/02/2022 02:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00760 00**

Decisión: Designa curador

Vencido el término del emplazamiento de los señores JUAN DIEGO VILLA BEDOYA y HEIDY SORANY CHACON LÓPEZ, sin que nadie compareciera a notificarse del auto admisorio de la demanda, se nombra como CURADORA AD LITEM, al abogado ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO, identificada con la tarjeta profesional NO. 183.661 del C.S.J., ubicable en la calle 51 No. 51-31, oficina 503 de Medellín, teléfono 231 95 22, email titicorrea03@gmail.com

Se le advierte a la profesional designada, que conforme al artículo 48, numeral 7º, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación.

Comuníquesele su nombramiento mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **bff56a8ce98d323080ff4d3a17f0c08ebe126119c8bc45914ca14cbe0b1c8945**

Documento generado en 10/02/2022 02:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01073 00**

Decisión: Acepta sustitución del poder

De conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, SE ACEPTA LA SUSTITUCIÓN que del poder hace la doctora YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, quien venía actuando en calidad de apoderado judicial del demandante SISTECREDITO LTDA, en este asunto.

En consecuencia, continúa asistiendo los intereses de la parte demandante la abogada GISELLA ALEXANDRA FLÓREZ YEPEZ portadora de la T.P. 327.650 del C. S. de la J., para los efectos y con las facultades inicialmente conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4aa20699e8e037ef02904c8225fe43ac7f6b86fa0f35d5941389abe8e17900**

Documento generado en 10/02/2022 02:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00469 00****Decisión:** Incorpora y no da trámite

Se ordena incorporar al expediente el memorial presentado el 5 de noviembre de 2021, sin trámite, toda vez que el mismo no cumple los requisitos establecidos en el artículo 291 y siguientes del Código General Del Proceso, para tener por válida la notificación allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar**Juez****Juzgado Municipal****Civil 001****Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7d4f38467b0ccfd83801d8d2849a8185ad669a5afba4b16233c24afe12ff90**

Documento generado en 10/02/2022 02:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01011 00**

Decisión: Rechaza demanda

Revisado el escrito en el que la parte demandante pretendió subsanar las falencias contenidas en la demanda, advertidas en el proveído admisorio, se evidencia que no las satisfizo a plenitud, pues si bien se aportan las guías, no se allega cotejo alguno, como tampoco se presenta certificación expedida por Servientrega en la cual se sustenta los motivos por los cuales se omite realizar el cotejo.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente demanda.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **d3c14ad9b8eedb500b88b2c34c1ee036ad538b3a8a72929baed13549afc7a126**

Documento generado en 10/02/2022 02:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01028 00**

Decisión: Rechaza demanda

Revisado el escrito en el que la parte demandante pretendió subsanar las falencias contenidas en la demanda, advertidas en el proveído admisorio, se evidencia que el mismo fue presentado de forma extemporánea, en este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente demanda.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bdf5762c944247fca651538dc33f542c6110528b2aa1c130937c95df2930d2**

Documento generado en 10/02/2022 02:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01031 00**

Decisión: Rechaza demanda

Revisado el escrito en el que la parte demandante pretendió subsanar las falencias contenidas en la demanda, advertidas en el proveído admisorio, se evidencia que el mismo fue presentado de forma extemporánea, en este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la presente demanda.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ced89b5ec0a6943ea0b80ee896d4d9d161bae7096ba9f0d36197071d12059ac**

Documento generado en 10/02/2022 02:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00057 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO PARCIAL el proceso de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentado por RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra LINA MARÍA OAMPO AGUILAR.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la orden aprehensión ordenada en el vehículo de placas EOK705. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Con observancia en lo dispuesto por el artículo 116 del C. General del Proceso, y a costa del interesado, se dispone el desglose de los documentos aportados como base de recaudo.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44982204a554dca6f4f008dae90bbf95029996d63d0410df9eaeae24b23108d**

Documento generado en 10/02/2022 02:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00432 00**

Decisión: Acepta sustitución de poder

De conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, SE ACEPTA LA SUSTITUCIÓN que del poder hace la doctora YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, quien venía actuando en calidad de apoderado judicial del demandante SISTECREDITO LTDA, en este asunto.

En consecuencia, continúa asistiendo los intereses de la parte demandante la abogada GISELLA ALEXANDRA FLÓREZ YEPEZ portadora de la T.P. 327.650 del C. S. de la J., para los efectos y con las facultades inicialmente concedidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24a018bd56581a8232f80eaae5a4a88c91b494f7c8e91a14aead2dd55e1cd18**

Documento generado en 10/02/2022 02:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00532 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y el demandado en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por GERARDO MOTTA CALDERÓN contra ORLANDO RODRÍGUEZ CHILATRA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Los títulos constituidos y los que se llegaren a constituir serán entregados al demandado o a quien este autorice. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: En el presente caso no procede el desglose de anexos toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual (Decreto 806 de 2020) y el despacho no tiene en su poder ningún documento original.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9f31efd9a4ff9af0bac7ae62e30d9324d2b5348ac5d084b5f3f96800c45515**

Documento generado en 10/02/2022 02:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00963 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda y el escrito allegado por la demandante, encuentra el Despacho que efectivamente el auto proferido dentro del presente proceso, pertenece al proceso 2021 00957 y el mismo se debió a un error de digitación.

Ahora, al revisar la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- Se deberá aportar el título valor soporte de las pretensiones denominadas cobros diferidos y refinanciación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

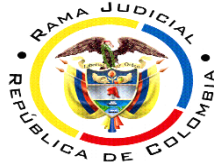
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67099da6d9208a6651d452a745e258ab2f6d216ed9bdfa13455ccac34f8eaa19**

Documento generado en 10/02/2022 02:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00037 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada de la parte demandante y que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2e7b64e4146950bbb54eac59b622d8f67e7951c133289d7765900d71cef888**

Documento generado en 10/02/2022 02:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00395 00**

Decisión: Termina proceso por transacción

Procede el despacho a resolver el memorial que antecede, remitido a través del centro de servicios el 14 de enero de 2022, suscrito por la apoderada de la parte demandante y el demandado, en el solicitan la terminación del presente proceso por acuerdo entre los mismos.

CONSIDERACIONES

La transacción es considerada por nuestro ordenamiento procesal civil, como la forma de terminación anormal del proceso y el Código Civil en su artículo 2469 la define como *“un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente...”*

Así mismo, es definida por la Jurisprudencia, como *una convención en que las partes, sacrificando parcialmente sus pretensiones, ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*¹

En este caso observa el Despacho que la solicitud de terminación, en la cual dan a conocer someramente el acuerdo allegado entre partes, proviene de estas, quienes tienen plena disposición del derecho en litigio.

De acuerdo con lo anterior se acepta la solicitud de terminación allegada y se ordenara el pagó del depósito judicial a órdenes de este proceso por la suma de \$2.650.000.00, a la parte demandante.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de mayo 6 de 1966

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo al que arribaron las partes.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso sin imposición de condena en costas, por así convenirlo los contendientes.

TERCERO: ENTREGAR a la parte demandante los títulos judiciales por valor de \$2.650.000. Los dineros restantes y los que en los sucesivo se reciban serán entregados al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b020cf2684085822f0560ab7ee8a41a5fc7749f77c6caf7e6b5aad1115c5d5**

Documento generado en 10/02/2022 02:35:51 PM

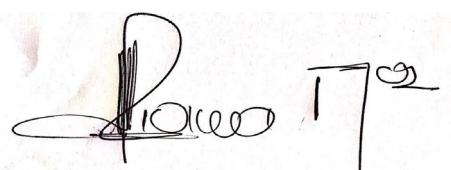
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2021 00587

Agencias en derecho	-----	\$	1.000.000.00
OTROS GASTOS	-----	\$	0.00
TOTAL	-----	\$	1.000.000.00

Son \$1.000.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 09 de febrero de 2022.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00587 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb537a2e73ef467ab979c6a76ff1a6809e4164616be5e22837651d79d0190173**

Documento generado en 10/02/2022 02:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00622 00**

Decisión: Termina proceso

En atención a la solicitud anterior, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y el demandado en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR REESTRUCTURACIÓN del proceso ejecutivo instaurado por BANCO DE OCCIDENTE contra LUIS FELIPE DIAZ BOHORQUEZ.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: En el presente caso no procede el desglose de anexos, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual (Decreto 806 de 2020) y el Despacho no tiene en su poder ningún documento original.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67afc3f2c081e268ac7b5a68f89e6db6e331bc0bffc115a24bbc2d202496d15**

Documento generado en 10/02/2022 02:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00667 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por el BANCO POPULAR S.A. contra GLADYS AURORA VILLEGAS RÍOS.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Los títulos constituidos y los que se llegaren a constituir serán entregados al demandado o a quien este autorice. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: En el presente caso no procede el desglose de anexos, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual (Decreto 806 de 2020) y el Despacho no tiene en su poder ningún documento original.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c89995ac4fbf494709b1e568afa4d953ccd6857d21d5164b4df613a7608351**

Documento generado en 10/02/2022 02:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00904 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra VICTOR HUGO HENAO CARTAGENA y VIVIANA JHULIET VÉLEZ RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$8.133.315** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 005009623 obrante a folio 11 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 12 de enero de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por concepto de cobros adicionales productos de PAD, por valor de \$1.356.646, toda vez que no existe título ejecutivo que respalde dicha obligación.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

CUARTO: Asiste los intereses de la ejecutante el abogado ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ portador de la T.P. 195.081 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del endoso realizado a G&G ABOGADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ed463a8b84d7dd7378faa53abac41b289de27145f07c9b1b18d9d0d555b725**

Documento generado en 10/02/2022 02:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00758 00**

Decisión: Pone en conocimiento cuentas secuestre

De acuerdo con el memorial suscrito por el señor MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, secuestre en el presente proceso, se ordena dar traslado de la rendición de cuentas a las partes por el término de diez (10) días, para que si lo tienen a bien se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3e12b89964be1d5c14c35a9a7d80d1e09019f7c76b389670fb67241e3023bf**

Documento generado en 10/02/2022 02:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00516 00**

Decisión: Reanuda proceso

Vencido el término dispuesto en la providencia del 24 de noviembre de 2021 y, de conformidad con lo informada por la apoderada de la parte demandante y lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, se ordena de oficio la REANUDACIÓN DEL PRESENTE PROCESO. En firme la presente actuación se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc122264195d667584774c0d51ae6709273f73b99cba2f9690e47950f98064bd**

Documento generado en 10/02/2022 02:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00364 00****Decisión:** Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra ADRIÁN RODRÍGUEZ MORALES, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 22 de julio de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$600.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 012 de febrero 11 de 2022

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Chaar****Juez****Juzgado Municipal****Civil 001****Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a164f01c5e6d3c56d18a305a851559305b64a88ec575ee0d2f0c95691aea8640**

Documento generado en 10/02/2022 02:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>